

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sábado 22 de Agosto

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903 - Num. 188

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo 7,50 pesetas trimestre
En provincias 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veintiduro centimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 20)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Habiendo renunciado D Leoncio López y Diaz, vecino de Villardeveyo, (Llanera), los registros mineros de hulla nombrados «Precanación» (núm. 15874), de 20 hectáreas y «Dudosa» (núm. 15.871), de 33 hectáreas, sitos en término municipal de Laviana, el Sr. Gobernador, en providencia de esta fecha, y de conformidad á lo que previene el párrafo 3.º del artículo 64 de la Ley de 4 de Marzo de 1.868, se ha servido admitir dichas renunciaciones, declarar sin curso y fenecido los expedientes de su razon y franco y registrable el terreno comprendido por los mismos y disponer la devolución al interesado de los depósitos constituidos en dichos expedientes.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 67 de la Ley de 6 de Julio de 1859
Oviedo 20 de Agosto de 1903.—
El Ingeniero Jefe, José Suárez.
R. al núm. 1.740

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Inspección de Repoblaciones Forestales é Ictícolas

Subasta de productos Maderables

El día 2 de Septiembre próximo á las doce tendrá lugar en las Consistoriales de Ponga, bajo la Presidencia del Síndico, el Secretario del Ayuntamiento y el Peon-Guarda encargado del Monte, la cuarta subasta de cien hayas equivalentes á ciento quince metros cúbicos valoradas en doscientas pesetas y señaladas en los rodales «Combos de Viego» y «Combos de San Juan» del monte «Peleño» número 119 de los de utilidad pública.

Con el fin de facilitar la concurrencia de licitadores, esta Inspección de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de la 1.ª División Hidrológico Forestal del Atlántico, ha acordado ampliar el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias estableciendo que serán admitidas proposiciones aisladas para los productos señalados en cada rodal si bien serán preferidas las que alcancen el total del aprovechamiento.

Regirán así mismo todas las condiciones del expresado pliego inserto en este periódico oficial de 11 de Octubre del año próximo pasado el cual estará de manifiesto en la Alcaldía desde la fecha en que se exponga al público en la misma el oportuno anuncio así como las económicas que redactará el Ayuntamiento en cuanto no se oponga á las reglamentarias.

El disfrute deberá terminar el 30 de Septiembre próximo.

Madrid 20 Agosto de 1903.—El Inspector, José Alonso.
R. al núm. 1746

Universidad literaria de Oviedo

1.ª Enseñanza

Por resultas del concurso único de Octubre de 1902, este Rectorado nombró en propiedad para las escuelas mixtas que se expresan á las Maestras siguientes, con 250 pesetas anuales:

Doña Matilde Teresa Méndez, para Guiar, en Vega de Ribadeo.

Doña Irene Martín de la Iglesia, para Jarceley, en Cangas de Tineo.

Doña María del Carmen Pérez Rodríguez, para San Mamés, en San Martín del Rey.

Doña Marina Bernabeu Blanes, para San Estéban Pastur, en Illano.

Doña Esperanza Rodríguez Fernández, para Merodio, en Valle bajo de Peñamellera.

Doña Felisa Cabezón Caveró, para Lodeña, en Piloña.

Y doña Felipa Cepa Moreno, para Quinta del Valle, en Valle, en Vega de Ribadeo.

Lo que se publica para conocimiento de las interesadas que deberán tomar posesión de sus escuelas dentro de los 30 días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo 18 de Agosto de 1903.—
El Rector accidental, Justo Alvarez Amandi.

PROVINCIA DE OVIEDO

AÑO DE 1903

MES DE JULIO

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia y su término municipal:

NACIDOS VIVOS		
1	Legítimos.	108
2	Ilegítimos.	13
3	Total.	121
4	Nacimientos por 1.000 habitantes	2,52
NACIDOS MUERTOS		
5	Legítimos.	9
6	Ilegítimos.	1
7	Total.	10
DEFUNCIONES OCURRIDAS		
8	Fiebre tifoidea (tifus abdominal.)	»
9	Tifus exantemático.	»
10	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	»
11	Viruela.	3
12	Sarampión.	»
13	Escarlatina.	»
14	Coqueluche.	1
15	Difteria y crup.	1
16	Grippe.	»
18	Cólera asiático.	»
18	Cólera nostras	»
19	Otras enfermedades epidémicas.	»
20	Tuberculosis pulmonar.	16
21	Tuberculosis de las meninges.	3
22	Otras tuberculosis.	3
23	Sifilis.	»
24	Cáncer y otros tumores malignos	2
25	Meningitis simple.	1
26	Congestión hemorragia y reblandecimiento cerebral.	4
27	Enfermedades orgánicas del corazón.	5
28	Bronquitis aguda.	1
29	Bronquitis crónica.	3
30	Pneumonia.	»
31	Otras enfermedades del aparato respiratorio.	1
32	Afecciones del estómago (menos cáncer)	»
33	Diarrea y enteritis.	4
34	Diarrea en menores de dos años.	11
35	Hernias obstrucciones intestinales.	»
36	Cirrosis del hígado.	»
37	Nefritis y mal de Bright.	»
38	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y sus anexos.	»
39	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	1
40	Septicemia puerperal, fiebre peritonitis, flebitis puerperal.	»
41	Otros accidentes puerperales.	»
42	Debilidad congénita y vicios de conformación.	5
43	Debilidad senil.	5
44	Suicidios.	»
45	Muertes violentas.	»
46	Otras enfermedades.	29
47	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	1
48	Total.	100
49	Defunciones por 1.000 habitantes.	2,08

Oviedo 18 de Agosto de 1903 —El Jefe de Trabajos Estadísticos, Alfonso Victorero.

Ayuntamiento de Gijón

Gijón 31 de Julio de 1903. = El Contador interino, Gerardo Rodriguez.

Distribución de fondos del mes de Agosto de 1903, formada con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto fecha 23 de Diciembre de 1902

Sesión del día 5 de Agosto de 1903. = La Corporación acordó aprobar la presente distribución de fondos. = El Secretario, Eduardo M. Eztenaga.

R. al núm. 1.666.

Capítulos...	OBLIGACIONES	Mes de Agosto Pesetas	TOTAL Pesetas
	<i>De pago inmediato</i>		
1	Para pago de contribuciones, seguros é impuestos relativos á los bienes y capitales del Municipio y los de administración, conservación y reparación de los mismos.	800	800
2	Para id. del personal y material de Instrucción pública.	10.000	10.000
3	Para id. del personal, material y manutención de presos pobres, conservación, reparación sanitaria de los locales de las prisiones preventivas.	4.000	4.000
4	Para id. de los locales y mobiliario de los Juzgados municipales, en la parte que corresponde á los municipios.	"	"
5	Para id. del material y sostenimiento de los establecimientos de Beneficencia, socorros, conducción de transeuntes y emigrados pobres y socorros domiciliarios.	2.000	2.000
6	Para id. del BOLETIN OFICIAL de la provincia y <i>Gaceta de Madrid</i> .	45	45
7	Para id. del encabezamiento de consumos.	29.166 66	29.166 66
8	Para id. del contingente provincial y sus atrasos.	"	"
9	Para id. de sumitros al Ejército.	"	"
10	Para id. de Sanidad é higiene.	4.000	4.000
11	Para id. de intereses y amortización de empréstitos el importe de las obligaciones y contratos celebrados y de los réditos y consecuencias de los mismos, de las deudas, censos y pensiones reconocidas y liquidadas y demás cargas que deben satisfacer los municipios.	3.362 50	3.362 50
12	Para id. de las demás que exijan el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes por los Ayuntamientos.	"	"
	<i>De pago diferible</i>		
13	Para pago de construcción, conservación y reparación de las obras, cuyo coste corresponda al Municipio.	12.000	12.000
14	Para id. de los gastos de Policía de seguridad.	10.000	10.000
15	Para id. id. de Policía urbana y rural.	15.000	15.000
16	Para id. id. de imprevistos y calamidades públicas.	1.500	1.500
17	Para id. de los de fomento del arbolado.	"	"
18	Para id. de los lotes adjudicados ó repartidos á título lucrativo por aprovechamientos comunales á que se refiere el párrafo último del artículo 134 de la ley Municipal.	"	"
19	Para id. de personal y material de las dependencias y oficinas y los de representación del Alcalde, en su caso.	27.000	27.000
20	Para id. de impresos, anuncios y demás necesarios para la publicidad de actos municipales.	1.000	1.000
	<i>Gastos voluntarios</i>		
21	Para los de esta clase que puedan ocurrir durante el mes.	30.000	30.000
	TOTALES.	149.874 16	149.874 16

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Oviedo

Año de 1903-904

PLIEGO de condiciones facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento en subasta pública de productos maderables concedidos en los montes de los pueblos que figuran en el catálogo de los de utilidad pública, cuando la tasación para una misma subasta no exceda de cinco mil pesetas.

Primera. La subasta del aprovechamiento de arboles en cada monte se anunciará con 30 días de anticipación por el Inspector ó por el Ingeniero Jefe del Distrito cuando aquél delegue esa facultad en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios de costumbre, así en el término donde radique el monte como en los demás del partido judicial.

Segunda. En el anuncio se expresará el sitio ó sitios de la corta, el número y dimensiones de los árboles de cada especie marcados provisionalmente, el volumen calculado que producirán en maderas, números de estéreos de leñas gruesas y ramaje, tipo de tasación que ha de servir de base á la subasta y tiempo concedido para la corta, labra y extracción de los productos fuera del monte.

Tercera. La subasta se verificará el día y hora fijados en el BOLETIN OFICIAL, bajo la presidencia del Alcalde del respectivo término, con asistencia del Síndico y del Pedáneo de lugares ó parroquias, propietarios del monte, y de un funcionario del ramo, designado por el Jefe del Distrito, ó en su defecto de algún individuo de la Guardia civil encargada de la custodia de los predios, objeto del aprovechamiento, y del Secretario del Ayuntamiento que asistido de dos testigos pueda autorizar el acta.

Cuarta. La subasta se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, sin exigir á éstos fianza alguna para ello, salvo siempre la que prestará el que quedara como rematante provisional.

Quinta. Las proposiciones ó las pujas se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable. La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á aquella.

Sexta. La subasta se someterá á la aprobación del Inspector Jefe de la primera Inspección del servicio ordinario quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura.

El remate sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por el Inspector, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

Séptima. El expediente de subasta que ha de elevarse á la aprobación del Inspector constará de un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se inserten las presentes condiciones y del en que se publicó el anun-

cio ó copia autorizada de dichas condiciones y anuncio, y de los edictos que hayan estado expuestos en las Alcaldías referentes á la licitación, y por último del acta de la subasta firmada por los asistentes con representación oficial y por el rematante si lo hubiere.

Octava. Ese expediente está obligado á formar el Alcalde Presidente de la subasta, y para ello los Alcaldes de los demás Ayuntamientos del partido le remitirán por el correo del mismo día señalado para la licitación, los edictos que hubieran estado expuestos al público á fin de que el Alcalde Presidente remita al Ingeniero Jefe del Distrito forestal dicho expediente dentro de los tres siguientes días al en que se celebró el acto, sin excusa ni pretexto alguno, indicando en el oficio de remisión los Alcaldes que hayan dejado de remitirles los edictos para exigirles la debida responsabilidad por el retraso que pueda sufrir la resolución del expediente.

Novena. Cuando haya habido postores, y una vez adjudicado el remate provisionalmente por el Alcalde Presidente, el rematante constituirá como fianza en la Depositaria del Ayuntamiento el 10 por 100 del importe de la adjudicación para responder del cumplimiento del contrato hasta su terminación.

Décima. Una vez comunicada á la Alcaldía por la Jefatura del Distrito la aprobación definitiva del remate, la notificará en debida forma al adjudicatario, para que en el plazo máximo de quince días á partir del de la notificación ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, con destino á mejoras y repoblación con arreglo á la Ley de 11 de Julio de 1877, cuya carta de pago ha de presentar á la Jefatura del Distrito Forestal, dentro del mismo plazo fijado de quince días, á fin de que se le expida la licencia con arreglo á la que haya de verificar el disfrute.

Once. Expedida la licencia al rematante y á pesar de que en ella constará el número y dimensiones de los árboles marcados provisionalmente, que han de ser objeto del disfrute, no podrá sin embargo empeñarlos sin que haya cumplido las condiciones económico-administrativas formuladas por el Ayuntamiento relativas al pago del 90 por 100 del importe del remate.

Doce. La entrega de los árboles se hará á la mayor brevedad posible una vez expedida la licencia y antes de expirar el plazo señalado para dar principio al disfrute por una Comisión del Ayuntamiento asistida de un funcionario del ramo, designado por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, que marcará definitivamente los árboles objeto del aprovechamiento implantando el marco en la parte baja del tronco, y con asistencia también de la pareja de la Guardia civil, encargada de la custodia del predio.

Trece. Se extenderá carta de la entrega en la que constarán cuantas novedades se observan en el rodal ó rodales de corta y 200 metros al rededor, entregándose un ejemplar del documento al funcionario del ramo delegado del Distrito y otro al rematante, para que no pueda alegar ignorancia de las responsabilidades que se les han de

exigir para todos los daños que se cometan en el monte ó superficie que en la entrega figure si no las denuncia oportunamente, y de las diligencias no resultare responsabilidad para el mismo á sus dependientes.

Catorce. Para el aprovechamiento de los árboles entregados se entenderán comprendidos el tronco y las ramas, pero los tocones deberán respetarse y se conservarán intactos dándose el corte todo lo bajo posible, pero respetando la señal ó marca del pié que deberá quedar bien visible en el tocón como comprobante para las revisiones de la corta, para lo cual se emplearán hachas bien afiladas y se darán los cortes á una sola inclinación y con toda limpieza, advirtiendo que en los árboles gemelos solo se cortará el brazo ó tronco marcado, todo tocón en que no aparezca el marco en él será considerado su árbol correspondiente como cortado fraudulentamente.

Quince. La caída de los árboles se dará por los sitios que menos daño cause al arbolado que ha de quedar en pié y al repoblado, siendo responsable el rematante de los que se ocasionen por negligencia ó descuido evitable.

Diez seis. Los troncos apeados ó derribados quedarán encañados al pié ó en la proximidad de su respectivo tocón, sin proceder á su troceo, hasta que terminada la corta en cada rodal según lo consignado en el acta de entrega se verifique el recuento y comprobación de marcas por el funcionario del ramo designado por la Jefatura del Distrito para lo cual el rematante avisará á la misma cuando tenga terminada la corta.

Diez y siete. Del recuento y comprobación de tocones se extenderá acta firmada por el rematante ó quien lo represente y sin perjuicio de lo que resulte si hubiere algún hecho denunciado, podrá proceder al troceo y labra de los árboles legalmente cortados, y una vez terminadas estas operaciones, previo aviso del rematante si fuera antes del plazo señalado, se practicará la contada en blanco por el Ingeniero de Sección ó Ayudante en quien delegue ó sea un nuevo recuento de tocones y marquee de las piezas, si se creyera necesario ó conveniente, terminada la cual y en virtud del acta que se levante quedará el rematante facultado para verificar la extracción de productos fuera del monte.

Diez y ocho. La extracción se verificará por los caminos y carriles establecidos de antiguo ó por los sitios que se señalen en el acta de entrega.

Diez y nueve. El sitio de la corta ha de quedar limpio de ramas y demás despojos, que deberán extraerse dentro del mismo plazo fijado para la extracción; de no hacerlo así el rematante se hará por administración y por su cuenta, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles por daños y perjuicios.

Veinte. El rematante no podrá establecer en el monte sin la competente autorización con arreglo á ordenanzas, talleres, hornos ni construcción alguna, excepto los talleres volantes necesarios para la labra de los productos maderables del aprovechamiento.

Veintiuno. Está terminantemente prohibida toda concesión de prórroga para el aprovechamiento, cualesquiera que sean las causas que se aduzcan, salvo en los casos taxativamente marcados en el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1875, que son:

Primero. Cuando el aprovechamiento se halla suspendido por actos procedentes de la Administración.

Segundo. En virtud de disposiciones de los tribunales fundada en una demanda de propiedad.

Tercero. Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

En estos tres casos podrá reclamarse la rescisión del contrato, fuera de los que, se considera hecho á riesgo y ventura.

Veintidos. Terminado el aprovechamiento se practicará el reconocimiento final en los mismos términos y con los requisitos expresados en la condición 12, sin que hasta el resultado que este ofrezca quede libre el rematante de toda responsabilidad, y si estuviera exento de ella expedirá la Jefatura del Distrito la consiguiente certificación de buena corta para que á su presentación les sea de vuelta la fianza prestada.

Veintitres. Los funcionarios del ramo, Guardia civil, Guardas locales y Autoridades del término, quedan encargados de hacer cumplir el presente pliego, denunciando las contravenciones en la forma prevenida en las Ordenanzas del ramo vigentes.

Veinticuatro. Regirán como formando parte de este pliego todas las disposiciones de la legislación del ramo vigente que puedan tener aplicación y no se consignan en él de un modo especial.

Oviedo 10 de Agosto de 1903. — El Ingeniero Jefe, Mariano Gallego.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Ribera de Arriba

D. Gumersindo Alvarez Montes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Ribera de Arriba.

Hago saber: Que en esta Alcaldía y á instancia de D. Pelayo Díaz Menéndez, vecino del pueblo de Palomar, en este cocejo, se instruye expediente en averiguación del ignorado paradero de su hijo Gerardo Díaz Cañedo, y de Rosaura, que se ausentó hace más de diez años con dirección á la República Argentina, de unos 32 años de edad.

Y habiéndose dado al expediente la tramitación que previene el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de reclutamiento vigente, se anuncia por medio del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, rogando á las autoridades de todas clases y gerarquías faciliten á esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir del paradero de dicho individuo.

Dado en Ribera de Arriba 14 de Agosto de 1903. — El Alcalde, Gumersindo Alvarez.

Alcaldía de Laviana

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión de 16 de Mayo último y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la construcción de una nueva Casa Consistorial, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa á las obras para dicho edificio bajo el tipo de 44.738 pesetas y 29 céntimos.

La subasta se verificará en estas

Consistoriales ante el Sr. Alcalde Presidente y Procurador Síndico y con asistencia del Notario D. Millán Bueros Escribano, el día 24 de Septiembre próximo, á las once de la mañana.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado y conforme al formulario inserto al final del pliego de condiciones, debiendo acompañar á cada una de ellas la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria Municipal ó en la Caja general de Depósitos y sus Sucursales el 5 por 100 del tipo de la subasta ó sean 2.237 pesetas.

Condiciones facultativas

Circunstancias y calidad de los materiales de cantería

Artículo 1.º La piedra de sillaría para zócalos, arcos, vanos de puertas y ventanas, impostas y repisa será caliza de las canteras que reúnan las condiciones convenientes á juicio del Director de las obras.

Art. 2.º Toda la piedra de sillaría será examinada por el facultativo, quien rechazará la que tenga defectos y vicios, pelos, fracturas, coqueas, grandes fósiles, depósitos térreos y sea heladiza, así como las que estén faltas de dimensiones marcadas, debiendo sustituirse por otras. El despiece de la sillaría en las pilastras de los arcos, se compondrán de dos piezas al peralto y una coronando con todo el tizón en los zócalos de los dos extremos y laterales del pórtico. Las pilastras del centro serán de una sola pieza ó dos hiladas con todo el tizón.

Las claves de los arcos del pórtico serán también de una pieza.

Art. 3.º Mampostería. — La mampostería ordinaria será de dimensiones convenientes al sitio en que se emplee, perfectamente plana y con buenos lechos, presentando por sus cortes aristas vivas para su mejor trabazón.

Art. 4.º Mortero y cales. — La cal hidráulica será de buena calidad y el cemento portland, estará exenta de todo cuerpo extraño. La cal común procederá directamente del horno y se apagará en la obra, empleando la menor cantidad de agua, será de buena calidad sin veteaduras ni huesos y estará bien cocida.

Art. 5.º Arena. — La arena será de mina si es posible ó del río, silíceo, exenta de partículas terrizas y de grano proporcionado al empleo de la misma.

Art. 6.º Ladrillo. — El ladrillo será de buena arcilla, duro y bien cocido, de sonido claro y fractura uniforme, sin cuerpos extraños ni caliches, deberá ser plano y bien escuadrado, desechándose lo que no reúnan estas condiciones.

Art. 7.º Pavimento. — El pavimento del pórtico se compondrá de un camazón hidráulico, de 0,10 metros de espesor, y sobre éste se extenderá una capa de 0,015 metros de espesor, compuesta de cemento portland y arena tamizada mezcladas en la proporción más conveniente á juicio del Director facultativo. El baldosín del vestíbulo se asentará sobre una capa de hormigón en las condiciones dichas, apisonando previamente el terreno.

Art. 8.º Morteros. — Los morteros para la mampostería ordinaria se compondrán de dos partes de arena por una de cal gruesa, medida ésta después de apagada. La mezcla se hará precisamente sobre el tablero, procurando batirla con la menor cantidad de agua posible, si conviniere adoptar otras proporciones distintas será obligación del contratista aceptarlas.

Art. 9.º Carpintería. — Todas las maderas que se empleen para la carpintería de arma serán de castaño ó pino rojo del Báltico, estarán sanas, cortada en época conveniente, bien conservadas y escuadradas, se desecarán las que tengan nudos saltadizos, fibras rectas irregulares, picadas y carcomidas.

Art. 10.º Hierro. — Todo el hierro que se emplee en balcones, rejas, abrazaderas, tornillos y demás será de buena calidad y grueso uniforme, no admitiéndose el oxidado con ojás y picaduras, y los dibujos á que han de ajustarse serán facilitados por el Director, tanto para los balcones, rejas de ventana, montantes de puerta y demás que sean necesarios, no pudiendo el contratista ejecutar ninguna sin previa autorización del Director.

Art. 11.º Andamios y apeos. — En los andamios y apeos se emplearán maderas de suficiente resistencia y se construirán bajo las instrucciones del facultativo, debiendo colocarse en todos ellos unas barandillas resistentes para seguridad del obrero.

Empleo de los materiales y ejecución de las obras

Art. 12.º Replanteo. — Desembarazado el terreno se verificará el replanteo con sujeción á los planos por el Facultativo director en presencia del contratista, levantándose acta por duplicado y firmada por ambos en la que conste de manera clara la disposición de las estacas, del eje ó deparamientos de muros.

Art. 13.º Excavación. — Se ejecutarán las excavaciones con la debida precaución, apeando y acordando el terreno cuando sea necesario para seguridad de los operarios.

Art. 14.º Fundaciones. — Una vez abiertas las zanjas el Director facultativo reconocerá aquéllas y si tuvieran la solidez conveniente se tomará los perfiles de la excavación pudiendo dar principio á las fundaciones, sin cuyo requisito no podrán empezar las obras.

Art. 15.º El relleno de cimientos se hará con una capa de 50 centímetros de espesor de hormigón hidráulico, compuesta de dos partes de cemento y una de arena, y la piedra machacada á la dimensión dicha en el presupuesto, apisonándolo convenientemente con maza de hierro. Sobre dicho hormigón se hará el relleno de cimientos con manpueste de grandes dimensiones, bien empotrados y con trabazón debida.

Art. 16.º Enrasada la cimentación á la altura necesaria y aproximadamente por debajo de soleras, se dará aviso al facultativo Director quien señalará la rasante de losa de erección y replanteará los macizos, vanos y demás construcciones, extendiéndose acta que autorizará al contratista á seguir la obra.

Art. 17.º Labra de cantería. — Toda la labra de sillaría será de fino, no pudiéndose relabrar después de sentada, debiendo corregirse fuera de la obra y acoplarla á las dimensiones debidas: todo lo más tolerable será retundir los paramentos en las jambas para formar el plano general.

Art. 18.º El enlace se hará lo más perfecto posible alternando tanto las juntas como los tizones en todas las hiladas y sin que se correspondan en el mismo sentido.

Art. 19.º Para sentar la sillaría se interpondrá entre los lechos unas chapas de plomo de dos milímetros de espesor en las juntas vistas, y al interior del lecho se rellenará con una mezcla muy tierna de manera que quede bañada toda su superficie.

Art. 20. La sección de la repisa, dinteles, tornapolvos, imposta y cornisa, claves de arcos, ménsulas, balaustrés, lo dará el facultativo, así como todas las plantillas necesarias con su firma, sin la cual no podrá el contratista ejecutar ningún trabajo.

Art. 21. Alcantarilla.—Al hacer el replanteo de cimientos, se dejará en el muro correspondiente la abertura necesaria para el paso de la alcantarilla de escusados, y se construirá la parte de tajea presupuesta á las condiciones que se mencionan en el presupuesto.

Art. 22. Retundido y juntas. Las juntas de toda la sillería se retundirán con una mezcla más fina que la ordinaria. Esta operación se hará después de concluida la obra y antes de la recepción provisional.

Art. 23. Mampuestos.—Los mampuestos, aunque irregulares, deben trabar en todos sentidos, atizonados por lo menos dos terceras partes del espesor del muro y de trecho en trecho unos que lo abracen todo, llamados perpiños ó pasantes.

Art. 24. Ladrillo.—El ladrillo se usará mojóndolo en el acto de sentarlo, á restregón sobre un tendón de 0,0005 á 0,0008 por hiladas perfectamente horizontales.

Art. 25. Carpintería.—Todos los trabajos de carpintería se harán según las reglas del arte y siguiendo las instrucciones del Director de la obra quien suministrará al Contratista cuantos detalles de ensamblajes y más pormenores exija la construcción, no pudiendo salirse de su exacta ejecución, siendo responsable, si lo hiciere deshacer la obra si el Facultativo lo juzgase conveniente.

Art. 26. Puertas y ventanas.—Las puertas y ventanas se construirán molduradas y apinazadas con entrepaños refajados, siendo el espesor de los largueros ó armadura de puerta el que respectivamente se señala en el presupuesto de esta clase de obra, sujetándose el contratista en cuanto al dibujo y estructura al que el Director le indique.

Art. 27. Los pisos de la planta baja, principal y desván, serán ejecutados con arreglo á las condiciones detalladas en el presupuesto, teniendo cuidado por lo que se refiere al de la planta baja de apisonar el terreno sobre el que descansen los durmientes, debiendo fabricarse este tillado al finalizar la obra.

Art. 28. El cielo raso se compondrá de pontoncillo ripiado, clavando aquellos por debajo de viga, y á la distancia de 0,38 metros, entre sus ejes. Las cargas y enlucidos se ejecutarán como se dice en el presupuesto.

Art. 29. Cubierta.—La cubierta se compondrá de cuatro limatesas por hilera, cuchillos con sus tirantes, estribos y correas y sobre éstas los parecillos y listón para teja plana de la escuadria que se señala en el presupuesto. La teja será precisamente plana, de la fábrica de Valladolid y clase primera. El herraje y clavazón serán lo suficientemente resistente y toda la obra se ejecutará según disponga el Director. El zinc que ha de emplearse en canalones y bajadas de aguas será de las condiciones mencionadas en el presupuesto correspondiente á esta clase de obra.

Art. 30. La clavazón cuya sección no sea cuadrada ni circular, se meterá de manera que su parte ancha corte transversalmente las fi-

bras, no pudiendo hacerlo en el sentido longitudinal, y tanto esto como los tornillos se introducirán secos para evitar oxidación.

Art. 31. El contratista de las obras, se atenderá en la interpretación de los planos á las instrucciones que le dé el Director.

Art. 32. Serán de cuenta y cargo del contratista la compra de los materiales, su conducción y el abono de daños y perjuicios que pudieran ocasionar con este motivo, siendo también de su cuenta los andamios, herramientas, útiles y efectos que para la construcción de las obras pueda necesitar.

Art. 33. En las cubriciones y demás cálculos de las diferentes clases de obra que aparecen en el presupuesto, se ha descontado el volumen ó la superficie correspondiente á las menores dimensiones de los vanos; pero se ha tenido en cuenta el número y la forma de éstos en la determinación de los precios que á cada uno de dichas clases se ha asignado.

Art. 34. La cantidad destinada en el presupuesto á las fundaciones, debe considerarse como un crédito abierto con este objeto, y la diferencia á que aquellas puedan dar lugar, se aumentará ó descontará, sirviendo de tipo para la valoración los precios del presupuesto ó lo que proporcionalmente les correspondan si en el remate hubiese rebaja, como así mismo la mayor ó menor profundidad de la escavación y agotamientos si fueran precisos.

Art. 35. Los guarnecidos y enlucidos exteriores se compondrán de enfoscado y lanilla con mortero de cemento portland en las proporciones señaladas para cada caso en el presupuesto de las obras, procurando con todo esmero hacer las mezclas y manipulación siempre iguales para que resulte de color uniforme en las fachadas respectivas, siendo de cargo y cuenta del contratista las pinturas de las mismas en el caso de no resultar aquella uniformidad. Los guarnecidos interiores en paramentos, se compondrán de enfoscado y lanilla, la primera compuesta de tres partes de arena y una de yeso, y el enlucido de yeso sólo. En los cielos rasos se ejecutarán los enlucidos en la forma que se dice en el presupuesto.

Art. 36. Las puertas, ventanas y vidrieras para toda la obra aparecen clasificadas en el presupuesto en varias clases y allí se determinan las condiciones de construcción de cada una, únicamente la disposición de su armadura se determinará oportunamente por el Director facultativo, teniendo en cuenta el sitio donde han de ser colocadas.

Art. 37. El herraje que estas puertas y ventanas deben llevar, se detallará á su debido tiempo, teniendo en cuenta el destino y la importancia del sitio y departamentos que deben servir, procurando que esté en armonía con la clase de obra.

Art. 38. Las escaleras se construirán como se determina en el presupuesto, teniendo en cuenta todas las condiciones allí detalladas, y, ateniéndose en lo que respecta al decorado de la escalera principal, á lo que el facultativo Director determine, teniendo en cuenta lo que sensiblemente se indica en el dibujo de los planos.

Art. 39. En la construcción y detalles de los retretes, el Contratista se ajustará en un todo á los datos fijados en el presupuesto.

Art. 40. Las obras de cristale-

ría deberán dejarse concluidas con toda la limpieza necesaria, para que se determinen con precisa exactitud los contornos que se haya fijado en los modelos. Los enlucidos sobre que vayan montados los cristales tendrán los rebajos en un plano al que deberán adaptarse perfectamente, siendo deshechados los que no cumplan con esta condición. Todos los cristales se sujetarán además del guarnecido de mastique, con las puntas necesarias para su solidez.

Art. 41. Antes de dar principio á la pintura de los cuerpos que deban recibirla se preparan convenientemente por medio del escobillado, plastecido y demás operaciones que el arte prescribe como necesarias, las cuales serán ejecutadas con el cuidado y esmero debidos para que la pintura que haya de aplicarse resulte limpia, fuerte y homogénea. Las manos de colores, preparado é incorporado al aceite, serán tres. No podrá darse ninguna de ellas sin que la anterior, esté perfectamente seca y cubra por completo todas las partes del cuerpo á que esté aplicada, de no cumplirse estas condiciones se repararán á cuenta del contratista cuantas se hubieren ejecutado. El facultativo designará las entonaciones y colores que deben adoptarse para lo cual podrá mandar que se ejecuten los ensayos.

Art. 42. El Contratista no podrá emplear en las obras materiales de ninguna clase sin que previamente hayan sido reconocidos por el facultativo Director, y estará obligado á retirar los que hayan sido declarados por aquel inútiles.

Art. 43. Ningún derecho, tiene el Contratista á la cantidad destinada á imprevistos, que debe considerarse como un crédito afecto al pago de aumento de gastos que la cimentación puede ocasionar, ó al de obras que no aparezcan en el anterior presupuesto y que se juzguen de indispensable necesidad.

Art. 44. El Contratista debe dar concluidas las obras en un año á contar desde el día en que se le haga saber la aprobación del remate.

Art. 45. Si en los reconocimientos sucesivos que practicase el facultativo Director conceptuase que alguna parte de la obra no se ejecutaba cual debía ser, el contratista quedará obligado á volverla á ejecutar á satisfacción del mismo, sin que tenga derecho á reclamación alguna.

Art. 46. Si dicho contratista faltare á cualquiera de las condiciones de este contrato podrá ser compelido por la vía de apremio, siendo además de su cuenta los perjuicios que pudieran irrogarse, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Disposiciones generales

Art. 47. Es obligación del Contratista desarmar y retirar por su cuenta los andamios y demás obras provisionales de que se hubiese servido para la realización de la obra contratada, así como quitar los materiales deshechados ó sobrantes que interrumpen la vía pública ó obstruyan el paso de las aguas.

Art. 48. El contratista se atenderá para responder de los accidentes del trabajo que en la obra pudieran ocurrir, á lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la Ley de 30 de Enero de 1900, así como el Real decreto de 20 de Junio de 1902 para la contratación del obrero.

Condiciones económicas

Art. 1.º Los individuos ó sociedades que tomen parte en la subasta, deberán reunir rotundidad legal para contratar.

Art. 2.º La subasta se efectuará con arreglo á las prescripciones de los Reales decretos de 26 de Abril de 1900 y 12 de Julio de 1902, adjudicándose provisionalmente por el Presidente en favor de la proposición más ventajosa que en aquella se presente.

Art. 3.º Dentro del quinto día siguiente al de la subasta se hará la adjudicación definitiva, previo el aumento de la fianza por el postor favorecido al diez por ciento de la cantidad por la cual se hubiese anunciado la subasta.

Art. 4.º Con la carta de pago que se le expida al rematante al constituir la fianza indicada en el artículo anterior, se presentará durante los cinco días siguientes á la fecha de la misma al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento para formalizar el contrato por medio de escritura pública.

Art. 5.º El contratista cobrará mensualmente el importe de las obras que ejecute si presenta las certificaciones del Director facultativo, expedido con las formalidades que señala el pliego de condiciones facultativas. La demora en el pago por parte del Ayuntamiento dará derecho al contratista para cobrar por intereses un cinco por ciento anual que principiará á contarse dos meses después de las fechas en que dichas certificaciones se hubiesen expedido, y si el número de las pendientes de pago excediera de cuatro podrá rescindir el contrato.

Art. 6.º Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles se devolverá la fianza al contratante.

Este queda obligado al pago de los gastos de inserción de este anuncio.

NOTA.—El presupuesto y planos se hallan expuestos en Secretaría del Ayuntamiento.

Laviana 10 de Agosto de 1903.
—El Alcalde, Segundo Alvarez.
—P. A. D. A. C., el Secretario,
Fabriciano González.

Modelo de proposición

D. N. N. y N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de los planos, presupuesto, condiciones y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta para Casa Ayuntamiento de Laviana, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente
R. al núm. 1.563

Alcaldía de Oviedo

Subasta.—Rectificación

En el anuncio de subasta de las obras de reparación y ampliación de la calefacción del Teatro Campoamor, publicado en el número 187 de este diario oficial, correspondiente al día de ayer, se consigna por error que la subasta se anuncia por término de sesenta días en vez de señalar el plazo de treinta días.